

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.002.917-0 DO 25 G 95 A 65
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

472

Remitente

Nombre/Razón Social: SINISTERRA, BENEDICTA, MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: YG29879623900
Envío:

Destinatario

Nombre/Razón Social: ARL SEGUROS BOLIVAR
Dirección: AVENIDA EL DORADO No 68B-31
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110931355
Envío:



No. Radicado: 08SE2023747600100027238
Fecha: 2023-08-23 02:13:21 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: ARL SEGUROS BOLIVAR
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023747600100027238



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Santiago de Cali,

El número de radicación de salida asignado es el

Señor(a)
Representante Legal y/o Apoderado
ARL SEGUROS BOLIVAR

Avenida el Dorado No. 68 B - 31
Bogota D.C

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO RESOL. 4112 del 17 de Julio de 2023

ID: 14978706

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra a la empresa **ARL SEGUROS BOLIVAR**, la decisión de la **RESOL. 4112 del 17 de Julio de 2023** Por medio del cual se resuelve una actuación administrativa, expedido por la doctora **BENEDICTA MONTAÑO SINISTERRA** Directora Territorial del Valle del Cauca (E).

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca y el de Apelación ante el Director (a) General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM de lunes a viernes, si el Recurso se interpone por medio electrónico; si se interpone de forma presencial, en la Avenida 3Norte #23AN-02 de la ciudad de Cali Valle en el horario de atención al usuario, de 7:00 AM a 3:30 PM de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente

PIEDAD GARCIA GUERRERO
Auxiliar Administrativo

Anexos: Resolución

Elaboró:
Piedad Garcia Guerrero
Auxiliar Administrativo
DT Valle del Cauca

Revisó:
Piedad Garcia Guerrero
Auxiliar Administrativo
DT Valle del Cauca

Aprobó:
Piedad Garcia Guerrero
Auxiliar Administrativo
DT Valle del Cauca

Sede Administrativa
Dirección: Av. 3N 23AN 02
Pisos 3 San Vicente - Cali
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co



RAD. 02EE2022747600100001297

ID. 14978706

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. 4112

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio del 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

La Directora Territorial del Valle del Cauca (E), en uso de sus atribuciones legales y otorgadas en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y la Resolución 3455 de Noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012 y la Ley 1437 de 2011, procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la sociedad **PORTAN S.A.**, identificada con **Nit. 860354208-4**.

I. CONSIDERANDO

Mediante comunicación dirigida a esta entidad, el señor **GERMAN NUÑEZ FLOREZ**, en su calidad de **Coordinador de investigación de accidentes**, de la aseguradora de riesgos laborales **SEGUROS BOLIVAR**, reporta mediante escrito con radicado No. **02EE2022747600100001297** del 1 de febrero de 2022, el accidente de trabajo mortal, acaecido al señor **VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D)**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, el día 30 de noviembre de 2021, en calidad de trabajador de sociedad **PORTAN S.A.**, identificada con **Nit. 860354208-4**. (F. 1 al 21).

II. INDIVIDUALIZACION DE LOS INTERVINENTES

REPORTANTE: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

NIT. 860002503-2

DOMICILIO PRINCIPAL: AVENIDA EL DORADO No. 68 B – 31, Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL: AVENIDA EL DORADO No. 68 B – 31, Bogotá D.C.

EXAMINADA: PORTAN S.A

NIT. 860354208-4

REPRESENTANTE LEGAL: PAULA COLMENARES CUELLAR

DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 18 No. 32 42, de la ciudad de BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 18 No. 32 42, de la ciudad de BOGOTA D.C..

III. ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL

Mediante Auto No. 0253 del 01 de febrero de 2022, se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIANA LORENA PEÑA BAENA**, adscrita a esta Dirección Territorial, para que adelante

[Firma manuscrita]

Averiguación Preliminar y recaudar material probatorio, en contra de la **sociedad PORTAN S.A.**, identificada con Nit. **860354208-4**, con ocasión del accidente de trabajo mortal, acaecido al señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, el día 30 de noviembre de 2021, por presunta violación las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (folio 26).

Conforme a la asignación impartida, mediante oficios Nros. 08SE2022747600100000777 y 08SE2022747600100000737 del 2 de febrero de 2022 (ver f. 27 y 24), se comunica a la a la empresa examinada y a la aseguradora de riesgos laborales SEGUROS BOLIVAR, la apertura del trámite de averiguación preliminar, de conformidad con el reporte realizado por la referida ARL, requiriéndosele a la sociedad inspeccionada, material probatorio que permita establecer el cumplimiento de normas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

A folio 32 y s.s, se encuentra visible oficio de respuesta, junto con sus anexos, presentado por parte de la sociedad inspeccionada. Por otro lado a folios 203 a 215, la aseguradora de riesgos laborales SEGUROS BOLIVAR, también hace lo propio, respecto al aporte de los documentos requeridos por el despacho instructor.

IV. MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

Documentales:

- Copia del reporte de accidente mortal de señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, obrante a folio 1 al 21.
- Copia cámara y comercio de la sociedad examinada, obrante a folio 22 a 25.
- Oficio de respuesta de la sociedad inspeccionada, visible a folios 32 a 34.
- Certificación de activos de la sociedad examinada, visible a folio 36.
- Copia de los certificados médicos ocupacionales del señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, obrante a folios 39 a 54.
- Copia de la evidencia de inducción y reinducción a los riesgos a los cuales se encontraba expuesto el trabajador, obrante a folios 56 a 78.
- Copia de la evidencia de capacitación en el sistema de seguridad y salud en el trabajo, visible a folios 80 a 85, 102 a 116.
- Copia reglamento de trabajo, visible a folios 86 a 101.
- Copia de la matriz de peligros e identificación de riesgos, en archivo digital, obrante a folio 117
- Copia de la investigación del accidente mortal de señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, visible a 120 a 141.
- Copia de la carta de responsabilidades en el SG-SST, visible a folios 142.
- Copia de orden de trabajo No. 202101039, obrante a folio 143.
- Copia del plan de trabajo, visible a folios 144 a 149.
- Copia de los componentes de capacitación, respecto de SST de la sociedad inspeccionada, obrante a folios 151 a 165.
- Copia de componentes del plan de emergencias visibles a folios 167 a 169.
- Copia de la política del SST y documentos que integran el sistema de seguridad y salud en el trabajo, obrante a folios 170 a 174.
- Copia del procedimiento para trabajadores en misión, visible a folios 175 a 177.
- Copia de asistencia a inducción en materia de SST, de la sociedad inspeccionada, obrante a folio 178 y 179.
- Certificado del número de trabajadores, de la sociedad inspeccionada, obrante a folio 181.
- Copia del contrato de trabajo y folio de vida del señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, visible a folio 183 a 184.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

- Copia de la evidencia de pago al sistema integrado de seguridad social del señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, visible a 185
- Copia de la resolución de pensión del señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, visible a 186 a 188
- Certificado de afiliación a la ARL SEGUROS BOLIVAR, visible a folio 189
- Copia del documento de identidad, obrante a folio 190
- Copia de la actualización datos del trabajador, visible a folio 192.
- Oficio de respuesta de la aseguradora de riesgos laborales SEGUROS BOLIVAR, visible a 203 a 215.

V. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

Se inicia la presente actuación administrativa, de conformidad con el reporte realizado por parte de la aseguradora de riesgos laborales SEGUROS BOLIVAR, del accidente mortal del señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, acaecido el día 30 de noviembre de 2021.

En lo referente a las obligaciones de los aportantes o empleadores y al deber de implementar las recomendaciones sugeridas por la ARL consagra el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007 lo siguiente:

"(...) Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

(...)

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo establecido en el párrafo final del artículo 12 de la Resolución 1401 de 2007:

"(...) Artículo 12. Compromiso de adopción de medidas de intervención.

Enumerar y describir las medidas de intervención que la empresa se compromete a adoptar, para prevenir o evitar la ocurrencia de eventos similares, indicando en cada caso quién (es) es (son) el (los) responsable (s) y cuándo se realizará la intervención.

*Además, se deben especificar las medidas que se realizarán en la fuente del riesgo, en el medio ambiente de trabajo y en los trabajadores. **Las recomendaciones deben ser prácticas y tener una relación lógica con la causa básica identificada.***

La empresa implementará las acciones recomendadas, llevará los registros de cumplimiento, verificará la efectividad de las acciones adelantadas y realizará los ajustes que considere necesarios. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

B-9

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

Por otro lado, consagra el artículo 4 de la resolución 1401 en sus numerales 5 y 7:

"Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.

7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente."

Se observa a folio 32 y s.s del plenario, oficio de respuesta con el cual se allega por parte de la empresa inspeccionada la documentación requerida por el despacho instructor, en forma física y digital, con ocasión del accidente mortal acaecido al señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, el día 30 de noviembre de 2021, con lo anterior, se evidencia que la interesada atendió el requerimiento efectuado por el despacho instructor, acreditando el cumplimiento de las obligaciones como empleador en materia de Seguridad y salud en el trabajo, aquellas inherentes a la implementación de medidas preventivas y correctivas. Toda vez que se observa en el plenario, copia de los conceptos medico ocupacionales resultado de las evaluaciones medico ocupacionales practicadas al señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), tal como se encuentra visible a folios 38 a 54, por otro lado, en lo que respecta a prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, a folios 80 a 116, en diferentes temas entre ellos el uso de EPP, y la socialización de las políticas implementadas por la empresa examinada. Así mismo, se allega copia de los documentos que permiten evidenciar la investigación del accidente mortal del señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, y el seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo (ver f. 120 a 179). Se concluye por parte del Despacho, que la sociedad inspeccionada, ha obrado de conformidad con la reglamentación en lo que respecta a la prevención y promoción de la seguridad y salud en el trabajo, pues se debe recalcar, la importancia de la prevención en esta materia pues es el mejor control que se ejecuta y si bien es cierto no garantiza que se materialice el riesgo, también lo es que se impacta favorablemente el sistema de seguridad y salud en el trabajo, con una baja tasa de accidentalidad, pues con ello se gestiona el riesgo.

Se evidenció dentro del trámite de la averiguación preliminar que la empresa examinada a partir de la fecha en que ocurrió el referido accidente mortal, toma acciones correctivas, según certificación de la ARL SEGUROS BOLIVAR, visible a folio 203 y s.s, lo que demuestra gestión y compromiso por parte de la Gerencia para mitigar el riesgo al que se encuentran expuestos los trabajadores; En lo atinente a las recomendaciones planteadas por ARL SEGUROS BOLIVAR, se considera que la sociedad cumplió con los mandatos legales, tal como se evidencia en el documento de seguimiento a las recomendaciones, obrante a folio 207, en el cual se incorpora:

"El pasado 05/01/2022, se le envió comunicación SPBE-24117999-2022, en donde se establecen recomendaciones de prevención derivadas de la investigación del accidente mortal del trabajador citado en la referencia; de acuerdo con el seguimiento realizado el 23/02/2022 por nuestra asesora de Gestión del Riesgo ANA MARIA TORRES GOMEZ, certificamos que se evidencio el cumplimiento total de las mismas por parte de ustedes." (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, de conformidad con las funciones otorgadas por la ley a las aseguradoras de riesgos laborales y el concepto técnico emitido por la referida ARL, se tiene por cumplidas dichas recomendaciones. Aunado a lo anterior, se allega por parte de la mencionada aseguradora de riesgos laborales, oficio en el cual se incorpora que el evento del accidente acaecido al señor VICTOR MANUEL

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 5904080, el día 1 de febrero de 2022, fue calificado en primera oportunidad, de ORIGEN COMUN, tal como se observa a f. 206:

"Se adjunta copia de dictamen de calificación de origen COMUN del evento del trabajador fallecido VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN'CC 5904080.

Ahora bien, se aclara que los presuntos beneficiarios del trabajador interpusieron inconformidad con la calificación de origen y el expediente completo fue enviado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA para dirimir controversia suscitada.

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA devolvió el expediente completo del trabajador, teniendo en cuenta que hace falta entre los documentos enviados el certificado de defunción del señor TRIANA GUILLEN.

La ARL Seguros Bolívar procedió a solicitarle a los presuntos beneficiarios del trabajador fallecido el documento faltante en dos (2) oportunidades, pero han hecho caso omiso de la petición. Mientras la administradora no obtenga el certificado de defunción del trabajador, no podrá volver a remitir el expediente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA para dirimir la controversia suscitada en cuanto al origen del evento."

Luego, en lo que nos ocupa, una vez revisado el material recabado, encuentra el Despacho que la sociedad examinada, ha aportado las evidencias de la implementación de las acciones preventivas y correctivas dentro de la empresa, en el caso del señor VICTOR MANUEL TRIANA GUILLEN (Q.E.P.D), razón por la cual y frente a la inexistencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio tendrá que finiquitarse el presente tramite.

En consecuencia, previa valoración del informe rendido por la funcionaria instructora, considera este despacho, que no existe mérito para aperturar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad PORTAN S.A, Con NIT 860354208-4; representada legalmente por la señora PAULA COLMENARES CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 52342123 o quien haga sus veces, en razón a ello, se ordenará el archivo de las presentes actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la sociedad PORTAN S.A, Con NIT 860354208-4; representada legalmente por la señora PAULA COLMENARES CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 52342123, o quien haga sus veces, con Direccion de Notificacion Judicial en la CALLE 18 No. 32 42, de la ciudad de BOGOTA D.C, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la sociedad PORTAN S.A, Con NIT 860354208-4; representada legalmente por la señora PAULA COLMENARES CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 52342123, o quien haga sus veces, en la Direccion de Notificacion Judicial en la CALLE 18 No. 32 42, de la ciudad de BOGOTA D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y s.s de la ley 1437 de 2011, en la dirección incorporada en el numeral anterior. A la aseguradora de riesgos laborales reportante SEGUROS BOLIVAR, con Direccion de Notificacion Judicial en la AVENIDA EL DORADO No. 68 B - 31, Bogotá D.C.

ARTICO TERCERO: Contra la presente Resolucion proceden para la examinada, los recursos de reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo en Bogotá D.C., interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso; de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y s.s de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
BENEDICTA MONTAÑO SINISTERRA
Directora Territorial Valle del Cauca (E)

Transcriptor/ Elaboró: Diana Lorena P.
Revisó: Benedicta M.
Aprobó: Benedicta M.

<<4-72>>
Correo y mucho más

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Retenido	

Fecha 1: MES AÑO Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor: *A. Berna*

Nombre del distribuidor: *28 AÑO 2023*

C.C.

Centro de distribución: *infer (unapend.)*

Observaciones: *infer (unapend.)*

Observaciones: *infer (unapend.)*

Pd P Gomez
6-9-23

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

4-72 1111 573 DELIVERY	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NY 900.022.917-9 Merce Para Mensajes y Expresos		Fecha Pro-Aduana: 24/02/2023 13:48:51		YG298798239C0	
	POSTEXPRES Centro Operativo: PO CALI Orden de servicio: 10287958		Nombre/Razon Social: MINISTERIO DEL TRABAJO Direccion: avenida 3 sur # 23 AN 02 Cal Referencia: 27285 Ciudad: CALI Nombre/Razon Social: REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Direccion: Avenida Bolivar No 68B-31 T. Ciudad: BOGOTA		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input checked="" type="checkbox"/> No reside <input checked="" type="checkbox"/> No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Direccion erronea <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Apartado Cautelado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Peso: 700g Vol. (ml): 0 Folios: 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.800 COP		Codigo Postal: 88011 Codigo Postal: 772000 Codigo Postal: 10921355 Codigo Postal: 111573 Depto: CAUCA Depto: BOGOTA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: c.c. 07 Fecha de entrega: 28/02/2023 Hora: 12:33 Distribuidor: Observaciones del cliente: No hay reclamo con el correo postal		
7777000111573YG298798239C0		7777 000		PO CALI OCCIDENTE		

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0



